

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON EL OBJETO DE PROTEGER LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES QUE INDICA TRASPASADOS A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**Boletines refundidos N°s 15806-04 y 15858-04 (S)**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Educación pasa a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en mociones refundidas, la **primera**, de los senadores señoras Carmen Gloria Aravena y Yasna Provoste y señores Fidel Espinoza, José García y Gustavo Sanhueza y, la **segunda**, de los senadores señora Yasna Provoste y señores Fidel Espinoza, José García, Ricardo Lagos y Gastón Saavedra.

Para su despacho, la Comisión contó con la colaboración y presencia del Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal y de la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia Martínez.

Asimismo, se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Corporación por tratarse de un proyecto de artículo único la iniciativa se incluyó en Tabla de Fácil Despacho y la Comisión la discutió en general y en particular a la vez.

**I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

La idea central de esta iniciativa consiste en interpretar el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040 -que crea el Sistema de Educación Pública-, aclarando que, al producirse el traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública, por una parte, se mantendrán todas las asignaciones que previamente percibían los asistentes de la educación; y por otra, se tendrán por incorporadas las cláusulas de los instrumentos colectivos en los contratos individuales de trabajo de quienes se desempeñan en establecimientos educacionales administrados por una corporación municipal.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

**1. Artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la Comisión otorga igual carácter.**

El artículo único no tiene carácter de quórum especial.

**2. Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda.**

En virtud de lo dispuesto en inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, no corresponde a la Comisión de Hacienda conocer la iniciativa.

**3. Aprobación del proyecto, en general.**

La idea de legislar fue aprobada por **unanimidad** con los votos de los diputados (as) Mónica Arce, Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia

Raphael, Hugo Rey, Gaspar Rivas, Juan Santana, Emilia Schneider, Stephan Schubert y Daniela Serrano (12-0-0).

**4.- El artículo único fue aprobado por la Comisión en los mismos términos propuestos por el Senado.**

**5. Artículos e indicaciones rechazadas.**

No hubo.

**6. Adiciones y enmiendas que la Comisión aprobó en la discusión en particular.**

No hubo.

**7.- Diputado informante.**

Se designó por unanimidad a la diputada señora Marcia Raphael Mora.

### **III.- FUNDAMENTOS.**

#### **Boletín N° 15806-04**

Sus autores señalan que el artículo cuadragésimo segundo de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública que se refiere a la protección de derechos del personal dispone que el traspaso del personal de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales de Educación Pública en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado ni significar disminución de remuneraciones, ni modificación de sus derechos estatutarios o previsionales, ni tampoco cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso. Agregan que de igual forma la norma prescribe que como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos, siendo oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso.

Sostienen que la Contraloría General de la República, al ser consultada sobre la procedencia de que los asistentes de la educación percibieran las asignaciones de experiencia pactadas con sus empleadores anteriores al traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública, el ente señaló que estos beneficios eran incompatibles con la asignación de experiencia del Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, por tener naturaleza similar.

Afirman que una interpretación en tal sentido no se ajustaría a la intención que tuvo el legislador al redactar la ley N° 21.040, argumentando que durante la discusión parlamentaria se buscó que los trabajadores no perdieran los beneficios estipulados con anterioridad al traspaso, sin hacer distinciones respecto a la naturaleza de cada uno de ellos. Precisan que la iniciativa no pretende que se mantengan dos asignaciones de experiencia, sino que se fije el monto total de asignaciones, de manera que este se conserve en el tiempo y se reajuste de acuerdo a la inflación anual.

Por tales motivos, manifiestan que la iniciativa legal presentada interpreta el artículo cuadragésimo segundo de la ley N° 21.040, a fin de a) fijar de manera cierta el monto total del conjunto de asignaciones a las que cada asistente de la educación tiene derecho, de forma previa a su traspaso a la nueva Educación Pública; b) hacer compatibles las asignaciones que se les entregaban a cada trabajador antes del traspaso con las actuales y futuras que la legislación contemple para los asistentes de la educación, y c) otorgar certeza jurídica a las y

los trabajadores; al Sistema de Educación Pública; y a los órganos de interpretación administrativa y judicial acerca de las normas relativas a los derechos económicos de los asistentes de la educación.

#### **Boletín N° 15858-4**

Sus autores apuntan que, de conformidad con la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, y el decreto supremo N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación -que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los decretos N°s 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación-, el 1 de enero del año 2024 se traspasarán diversos establecimientos educacionales a los nuevos Servicios Locales; entre ellos, los pertenecientes a municipalidades que los sostienen bajo la modalidad de corporaciones municipales de educación.

Plantean que los artículos transitorios de la referida ley determinan lo que ocurrirá, una vez producido el traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública con las remuneraciones de los asistentes de la educación, que dejarán de regirse por el Código del Trabajo y pasarán a ser funcionarios públicos sujetos a la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

En tal sentido, expresan que el inciso primero del artículo cuadragésimo segundo transitorio del citado cuerpo normativo -cuyo epígrafe se denomina protección de derechos del personal- establece que el traspaso en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado ni significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o provisionales de dicho personal, ni tampoco importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso. Subrayan, que el inciso tercero de la misma norma dispone que, como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

A continuación, remarcan que los derechos adquiridos abarcan tanto a los beneficios pactados individualmente como a aquellos que se originan en convenios colectivos. Al efecto, manifiestan que el artículo 325 del Código del Trabajo -cuyo epígrafe se denomina Ultraactividad de un instrumento colectivo- estatuye que “extinguido el instrumento colectivo, sus cláusulas subsistirán como integrantes de los contratos individuales de los respectivos trabajadores afectos, salvo las que se refieren a la reajustabilidad pactada tanto de las remuneraciones como de los demás beneficios convenidos en dinero, los incrementos reales pactados, así como los derechos y obligaciones que sólo pueden ejercerse o cumplirse colectivamente y los pactos sobre condiciones especiales de trabajo.”.

Más adelante, relatan que, en consideración a las experiencias de otras comunas, y con la finalidad de otorgar mayor certeza tanto a sus asociados como a los propios Servicios Locales, los sindicatos de asistentes de la educación solicitaron incorporar a los contratos individuales de trabajo el detalle de los beneficios contemplados por instrumentos colectivos. Afirman que lo anterior se sustenta en el dictamen N° 2002/34 de la Dirección del Trabajo, de 9 de agosto de 2021, que sentencia que “la intención o espíritu del legislador al establecer la disposición contenida en el inciso 3° del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, ha sido, en lo que respecta a los trabajadores de las corporaciones de educación de las municipalidades que sean traspasados a los servicios locales de educación pública, permitir la subsistencia de todos los derechos. Lo anterior, considera tanto los contratos individuales por los que aquellos se regían al momento de efectuarse el aludido traspaso, como también los instrumentos colectivos a los que se encontraban afectos”.

Con posterioridad, comentan, que los sindicatos fueron más allá, solicitando la incorporación, al sueldo base, de determinadas asignaciones obtenidas colectivamente, ya que existía temor de que se perdieran con el traspaso y detallan que, en particular, su inquietud estaba centrada en la asignación de experiencia obtenida por contrato colectivo, ya que, al haberse creado el mismo beneficio por la ley N° 21.109 -que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública-, no puede haber un doble pago, perdiéndose aquel ingreso. En esa línea, resaltan que en el dictamen N° 3.280/20, la Contraloría General de la República concluyó que “los asistentes de la educación que percibieron válidamente la asignación de experiencia en virtud de instrumentos colectivos -con arreglo a la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo, contenida en sus dictámenes N°s. 2202/104, de 1995, y 2319, de 2017-, a contar de la publicación de la ley N° 21.109 solo tienen derecho al emolumento previsto en el artículo 48 de ese texto estatutario, sin que resulte procedente conferirles, conjuntamente, otro beneficio de similar naturaleza”.

En tal sentido, detallan que las organizaciones sindicales solicitaron incorporar, al sueldo base, las asignaciones de capacitación, antigüedad, desempeño y responsabilidad, las cuales se encuentran reconocidas en los instrumentos colectivos respectivos -por más de 15 años- y son recibidas de forma regular por los asistentes de la educación. Lo anterior, indican, supone que los valores de las cuatro asignaciones señaladas pasarían a incrementar el sueldo base, eliminándose tales haberes de las remuneraciones.

Ponen de relieve que la Contraloría, mediante dictamen N° E46.540/20, ha señalado, en lo pertinente, que “corresponde hacer presente que las alteraciones contractuales que se pacten entre los servidores que serán traspasados y la respectiva municipalidad, no solo deben cumplir con los requisitos que la normativa legal contemple y con la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, sino que, además, no pueden significar una desviación de poder que tenga por objeto aumentar de manera injustificada los emolumentos que estos perciban y así mejorar sus condiciones con miras al próximo traspaso”.

Teniendo presente dicho pronunciamiento y, además, el dictamen N° E160.316/21 de la misma entidad -relativo a la naturaleza jurídica de las corporaciones municipales y el deber de probidad administrativa y resguardo de los recursos públicos de estas-, los autores de la moción comunican que la Corporación Municipal de Viña del Mar solicitó a la Dirección de Educación Pública, a la Contraloría General de la República y a la Dirección del Trabajo un pronunciamiento respecto a la procedencia y legalidad de la situación descrita, interrogando si era posible incorporar, al sueldo base, las asignaciones de capacitación, antigüedad, desempeño y responsabilidad reconocidas en los contratos colectivos respectivos, por más de 15 años, recibidas de forma regular por los asistentes de la educación y, en caso de ser posible, cómo evitar que esta modificación fuera considerada un aumento injustificado de los emolumentos de los trabajadores.

Sobre el particular, mencionan que la respuesta de la Dirección de Educación Pública, contenida en oficio N° 213, de 31 de diciembre de 2022, fue que no era posible incorporar al sueldo base asignaciones reconocidas en los contratos colectivos sin que estos sean considerados aumentos injustificados:

1. En primer lugar, puesto que el aumento del sueldo base de los asistentes no tendría sustento en la valoración que se hace de las labores ejecutadas;
2. En segundo lugar, por cuanto al tratarse de cláusulas colectivas que podrían subsistir en los contratos individuales de los asistentes traspasados, su incorporación en el sueldo base, significaría que el Servicio Local pague un monto dos veces por el mismo concepto, y sin tener un registro de aquello ni un motivo legal que permita sustentar el gasto; y
3. En tercer lugar, porque tratándose de asignaciones por antigüedad contempladas en los convenios colectivos, que sean de la misma naturaleza de aquellas establecidas en el

Estatuto de Asistentes, la jurisprudencia administrativa era clara en que no correspondía reconocerles a los asistentes traspasados un doble beneficio por el mismo concepto, sino que correspondería que el cálculo de la asignación se realizara según lo estipulado en el instrumento colectivo, por lo que resultaba relevante que los convenios mantuvieran de forma explícita las asignaciones y su fórmula de cálculo, sin que sea procedente incorporarlas en el sueldo base, lo cual, en el caso de la asignación de experiencia, conllevaría que a los asistentes se les pagara a la vez la asignación comprendida en su sueldo base y la asignación de experiencia del artículo 48 del Estatuto de Asistentes, lo que no procedía según lo desarrollado.

En definitiva, previenen que existe un riesgo en relación con los derechos adquiridos de los trabajadores asistentes de la educación de las corporaciones municipales de educación, que ya se ha verificado con anterioridad y que sustenta la presentación de este proyecto de ley, que tiene por objeto incorporar todas las cláusulas de los instrumentos colectivos de trabajo a los contratos individuales de forma previa al traspaso a un Servicio Local.

#### **IV. RESUMEN DEL CONTENIDO APROBADO POR EL H. SENADO.**

El texto aprobado por el H. Senado declara, interpretando el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040 -que crea el Sistema de Educación Pública- que: a) los trabajadores asistentes de la educación, al momento de ser traspasado a los Servicios Locales de Educación Pública, mantendrán todas las asignaciones que percibían previamente siempre que se hayan pactado, al menos, con seis meses de antelación al traspaso y b) se tendrán por incorporadas las cláusulas de los instrumentos colectivos vigentes seis meses antes del traspaso en los contratos individuales de trabajo de quienes se desempeñan en establecimientos educacionales administrados por una corporación municipal.

#### **V. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

Para los efectos de lo establecido en el número 3° del artículo 304 del Reglamento se deja constancia que habiéndose incluido el proyecto de ley en Tabla de Fácil Despacho, se lo discutió en general y en particular a la vez.

La diputada **Raphael** explicó que esta iniciativa permitía resguardar las remuneraciones y, todas y cada una de las asignaciones que percibían los asistentes de la educación, al momento de ser traspasados los establecimientos educacionales a los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante SLEP), dado que a pesar de que el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040 establecía la invariabilidad de dichos emolumentos, resultaba indispensable dejar establecido que los bienios y bonos que recibían docentes y trabajadores y que se consideraba parte del salario, no debían ser modificados en lo sucesivo con este cambio de administración.

El diputado **Santana** consideró atingente la discusión puesto que la ley N°21.040, consagraba el respeto e invariabilidad de las condiciones laborales y contractuales de los trabajadores que serían traspasados desde la administración municipal a los SLEP, sin embargo, advirtió que dicha medida, en muchas oportunidades, había dado lugar a la realización de prácticas indebidas por algunas entidades edilicias en torno al no pago de remuneraciones y cotizaciones a los docentes y asistentes de la enseñanza.

En esa línea, hizo presente la conveniencia de que los representantes de la Cartera del ramo aclararan los alcances del traspaso de los establecimientos que estaban bajo la administración municipal a los SLEP y el contenido del proyecto de ley.

La diputada **Placencia** manifestó entender que esta iniciativa interpretaba la normativa a fin de garantizar que las remuneraciones pactadas y que tenían derecho a percibir los asistentes de la educación no se vieran alteradas por los traspasos de la

administración de los establecimientos a los SLEP, lo que consideró de suyo importante para los sindicatos y organizaciones que representaban a los docentes y trabajadores dado que resguardaba el cumplimiento de las cláusulas y derechos establecidos en los contratos colectivos suscritos por dichas instituciones con sus actuales empleadores.

Destacó que esta moción contribuía a asegurar el respeto irrestricto de las condiciones laborales establecidas en los diversos instrumentos de negociación colectiva favoreciendo la libertad sindical de los asistentes de la educación.

Por su parte, esgrimió que a pesar de que comprendía que pudieran existir dudas en torno a eventuales acciones irresponsables de algunos sostenedores, no era menos importante, resaltar el aporte que significaba esta iniciativa al despejar por vía interpretativa cualquier posibilidad de merma económica y laboral para los trabajadores que fueran traspasados a la nueva administración de los SLEP.

La diputada **Schneider** opinó que el espíritu de esta moción apuntaba en la dirección correcta porque resguardaba las remuneraciones y asignaciones de los docentes y trabajadores de la educación reconociendo que existían sobre ellos derechos adquiridos.

Por otro lado, preguntó al Ministro por la responsabilidad que le cabía a aquellas municipalidades y sostenedores que habían incurrido en incumplimientos contractuales en relación a las condiciones de trabajo de los asistentes de la educación.

El señor **Marco Antonio Ávila Lavanal**, Ministro de Educación, sostuvo que la realidad de los municipios era compleja, ya que existían alrededor de 24 entidades locales, con dificultades importantes en materia de gestión financiera, resultando aún más preocupante la precariedad que se evidenciaba en muchas corporaciones de educación municipal dejando de manifiesto las carencias que existían en torno a la administración municipal. Agregó que ante ello, resultaba necesaria una modificación legislativa que permitiera desanclar a los establecimientos educacionales de la gestión de las autoridades locales y corporaciones y, en tal sentido, resaltó la promulgación de la ley N°21.040, medida que, advirtió, en ningún caso desconocía el trabajo desarrollado por muchos alcaldes y alcaldesas en materia educativa.

Sin embargo, puntualizó que dicha gestión se realizaba siempre a través de recursos adicionales, lo que significaba que únicamente las comunas con poder económico pudieran llevar adelante, de forma eficaz, la administración de establecimientos educacionales.

Asimismo, explicó que gran parte de los municipios presentaban problemas en relación al modelo de subvención escolar, debido a las complejidades propias de la asistencia y matrícula de los alumnos en los diversos establecimientos disminuyendo las cantidades que se entregaban mensualmente por dicho concepto a los recintos educacionales. Indicó que estos problemas habían ocasionado un sobre endeudamiento municipal influyendo negativamente en los establecimientos educacionales bajo su administración.

Por otra parte, advirtió que se generaban una serie de inconvenientes en torno al reconocimiento de los contratos colectivos en los traspasos de administración de los establecimientos, debido principalmente a que dichos instrumentos, en algunas ocasiones, consagraban estímulos o remuneraciones muy elevadas para el presupuesto fiscal.

Por ello, aseveró que era menester abordar una solución definitiva en esta materia coherente con el rendimiento de las arcas fiscales, pero sin desatender las reivindicaciones laborales de los docentes y asistentes de la educación. En esa línea, recaló que los procesos de mejora escolar se daban mediante el Sistema de Desarrollo

Profesional Docente y por medio de futuras modificaciones al estatuto de los asistentes de la educación.

Sin perjuicio de lo expuesto, valoró la interpretación que realizaba esta iniciativa, toda vez que permitía aclarar algunos aspectos en relación a la invariabilidad de las condiciones laborales de los asistentes de la educación, previo a los traspasos respectivos.

El diputado **Schubert** coincidió con lo planteado porque argumentó que debía considerarse la sobrecarga existente en torno a la implementación de los SLEP a fin de evitar el traspaso de situaciones inviables a la nueva institucionalidad y, en razón de ello, sugirió escuchar al Contralor General de la República sobre la legalidad de estas asignaciones.

El diputado **Bobadilla** manifestó su acuerdo con todas las iniciativas que implicaran mantener el nivel de remuneraciones de los docentes y asistentes de la educación para evitar cualquier menoscabo a los trabajadores, sin embargo, advirtió que tenía ciertas dudas en torno a la posibilidad de que esta moción pudiera incrementar el gasto público y, en razón de ello, fuera inconstitucional por invadir materias de iniciativa exclusiva.

El diputado **Barría** estimó que este proyecto iba en la línea correcta puesto que buscaba proteger las remuneraciones que percibían actualmente los docentes y asistentes de la educación, sin aumentarlas ni disminuirlas, impidiendo que en los traspasos de administración de los establecimientos a los SLEP se produjeran menoscabos económicos a dichos trabajadores.

La diputada **Raphael** expresó que esta iniciativa no irrogaba gasto público porque regulaba asignaciones que ya estaban siendo pagadas a los asistentes de la educación y que había surgido a propósito de una necesidad de estos trabajadores en torno a que se les asegurara la continuidad del pago de un bienio que venían percibiendo -desde hace más de 5 años- como parte de sus remuneraciones.

El diputado **Rey** valoró el importante rol que desarrollaban los funcionarios de educación y precisó que el traspaso de los establecimientos educacionales desde la administración municipal a los SLEP estaba generando graves problemas económicos debido principalmente a que muchas autoridades comunales agregaban recursos adicionales a los colegios, escuelas y liceos de sus territorios, lo que no era posible bajo la nueva institucionalidad, provocándose una falta de liquidez en el sistema.

En tal sentido, consideró necesario, por una parte, garantizar la mantención de las remuneraciones y condiciones laborales de los docentes y asistentes de la educación, toda vez que existían derechos adquiridos en esta materia, y por otra, analizar la situación de desfinanciamiento que estaba afectando al sistema escolar.

El señor **Ávila** reiteró que como Ejecutivo valoraban esta iniciativa toda vez que permitía aclarar algunos aspectos complejos que se podían producir con los traspasos de administración de los establecimientos, lo cual era concordante con un irrestricto respeto y compromiso con los trabajadores y sus instrumentos de negociación colectiva, no obstante, hizo presente la necesidad de resguardar el proceso de instalación de los SLEP y el correcto uso de los recursos fiscales.

Por otra parte, estimó que esta moción no irrogaba gasto público al Estado por tratarse de una ley interpretativa que hacía referencia a asignaciones y remuneraciones que ya estaban válidamente pactadas.

La diputada **Arce** opinó que esta iniciativa contribuía a subsanar el menoscabo que sufrían algunos funcionarios de la educación en sus condiciones laborales y planteo la

necesidad de avanzar en otras materias como infraestructura, deudas previsionales y remuneracionales.

La diputada **Raphael** resaltó la importancia de aprobar esta iniciativa y dar certeza a los trabajadores en sus remuneraciones frente a las dudas que existían en los docentes asistentes de la educación en torno a los cambios de administración de los establecimientos educacionales.

La diputada **Schneider** opinó de toda justicia resguardar las remuneraciones de los asistentes de la educación, tal como lo proponía esta moción, no obstante, insistió en la importancia de hacerse cargo de aquellos municipios que no estaban cumpliendo con las obligaciones laborales pactadas con los trabajadores.

El diputado **Schubert** consideró que el traspaso de la administración de los establecimientos no podía ir en desmedro de los asistentes de la educación y enfatizó la importancia de abordar medidas que posibilitaran incrementar las remuneraciones de estos trabajadores, sin embargo, reiteró la relevancia de conocer la visión del Contralor General de la República en esta materia. En razón a ello, adelantó su voto a favor de la iniciativa, pero reservándose la posibilidad de analizar su contenido en la Sala a fin de revisar que se ajustara a la Constitución Política de la República y a la legislación vigente.

La diputada **Serrano** hizo presente que el Contralor General de la República había emitido un pronunciamiento sobre esta moción durante su primer trámite constitucional en el Senado, instancia en que aseguró se ajustaba a la Carta Fundamental y a la legislación vigente. Agregó que no había que temerse a los cambios cuando ellos fueran en beneficio de los trabajadores.

\*\*\*\*\*

La Comisión coincidiendo con los propósitos perseguidos por la iniciativa, procedió a aprobarla en general por **unanimidad**, con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Rey, Rivas, Santana y Schubert (12-0-0).

\*\*\*\*\*

### **Artículo único**

Declara interpretando el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en el sentido de que:

1) Los trabajadores asistentes de la educación, al ser traspasados a los establecimientos educacionales de los Servicios Locales de Educación Pública, mantendrán todas las asignaciones que recibían, siempre que se hayan pactado, al menos, con seis meses de antelación al traspaso. Agrega que para ello, se fija el monto total de la suma de las asignaciones de cada trabajador a fin de establecer una planilla complementaria pagadera a partir del traspaso.

2) En los contratos individuales de quienes se desempeñan en establecimientos educacionales administrados por una corporación de educación municipal se tendrán por incorporadas todas las cláusulas de los instrumentos colectivos vigentes seis meses antes del traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública.

Sometido a votación el artículo único fue aprobado por **unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Rey, Rivas, Santana y Schubert (12-0-0).

**VI.- TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada informante, la Comisión de Educación recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Declárase, interpretando el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, que:

1) Los trabajadores asistentes de la educación, al momento de ser traspasados a los establecimientos educacionales de los Servicios Locales de Educación Pública, mantendrán todas y cada una de las asignaciones que recibían, siempre que se hayan pactado, al menos, con seis meses de antelación al traspaso.

Para lo anterior, se fijará el monto total de la suma de las asignaciones de cada trabajador, con independencia de la naturaleza de las mismas, a fin de establecer una planilla complementaria que se pagará a partir del traspaso.

2) En los contratos individuales de quienes se desempeñaban en establecimientos educacionales administrados por una corporación de educación municipal se tendrán por incorporadas todas las cláusulas de los instrumentos colectivos de trabajo vigentes seis meses antes del traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión celebrada el 6 de junio del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Mónica Arce Castro, Héctor Barría Angulo, Sergio Bobadilla Muñoz, Eduardo Cornejo Lagos, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Marcia Raphael Mora, Hugo Rey Martínez, Gaspar Rivas Sánchez (Presidente), Juan Santana Castillo, Emilia Schneider Videla, Stephan Schubert Rubio y Daniela Serrano Salazar.

Asimismo, estuvieron presentes los diputados Luis Malla Valenzuela y Francisco Pulgar Castillo.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 2023.

**CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Abogada Secretaria de la Comisión